

383R1333

28. 5. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 139/21

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1333/83 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, del 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1738/82 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1342/82 <sup>(4)</sup>, determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que la evolución durante las últimas campañas de las cotizaciones de las manzanas de las variedades «Red Delicious», «Richared», «Stark Delicious», «Starking», «Starkrimson», «Jamba» e «Idared» en los mercados representativos de la Comunidad requiere una revisión del coeficiente de adaptación de dichas variedades;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1983.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo VII «Manzanas, coeficiente de adaptación variedad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73:

- a) se añade a la casilla segunda, a continuación de la variedad «Delicious Pilafa», la variedad «Jamba»,
- b) se añaden a la casilla séptima, a continuación de la variedad «Golden Delicious», las variedades «Red Delicious», «Richared», «Stark Delicious», «Starking», «Starkrimson» e «Idared»;
- c) se suprime la casilla octava, que comprende las variedades «Red Delicious», «Richared», «Stark Delicious», «Starking» y «Starkrimson».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 190 de 1. 7. 1982, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 150 de 29. 5. 1982, p. 96.